

**TRÁMITE:** Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de noviembre de 2017.

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Rectificar del error material contenido en los Cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017, conforme a los Cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

**VISTOS:**

La Resolución AE N° 719/2017 de 28 de diciembre de 2017; el Informe AE-DPT N° 952/2017 de 29 de diciembre de 2017; todo lo demás que convino ver, tener presente, y,

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Resolución AE N° 719/2017 de 28 de diciembre de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) dispuso lo siguiente:

***PRIMERA.-** Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2017, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.661.779,95 (Ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y nueve 95/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.*

***SEGUNDA.-** Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de noviembre de 2017, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.*

***TERCERA.-** Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de noviembre de 2017, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.*

***CUARTA.-** Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes”.*

Que el Informe AE-DPT N° 952/2017 de 29 de diciembre de 2017, efectuó un análisis respecto a los antecedentes cursantes en el presente trámite, en el que estableció que por error aritmético en el Informe AE-DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, se aprobaron montos incorrectos de las compensaciones que las empresas aportantes deben desembolsar para el financiamiento de la Tarifa Dignidad del mes de noviembre de 2017; en consecuencia, recomendó que es necesario enmendar este error emitiendo una nueva Resolución que rectifique los cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)**

Que el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: *“Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución”.*





Que por su parte, el inciso b) del párrafo I del artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, determina que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto.

Que el párrafo II del artículo 21 del RLPA-SIRESE establece que la rectificación producirá efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presente el vicio.

### CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) emitió el Informe AE-DPT N° 952/2017 de 29 de diciembre de 2017, en el que estableció lo siguiente:

#### *"(...) 3. ANÁLISIS*

*En el cálculo referente a la asignación de aportes porcentuales para el financiamiento de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de noviembre de 2017, el cual se realiza en función a lo establecido por el inciso a) del numeral VI del anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, se consideró un monto erróneo en el cargo por costos del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) asignado a la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE) de Bs527.960,3 (Quinientos veintisiete mil novecientos sesenta 30/100 Bolivianos), monto compuesto que figura en los documentos "CARGO POR COSTOS DEL CNDC A LOS AGENTES CORRESPONDIENTE AL MES: NOVIEMBRE 2017" y "AJUSTE DE LOS CARGOS POR COSTOS DEL CNDC CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE/2016 A OCTUBRE/2017".*

*El monto asignado a la CRE por concepto de cargo por costos del CNDC es de Bs512.612,4 (Quinientos doce mil seiscientos doce 40/100 Bolivianos), que figura en el documento "CARGO POR COSTOS DEL CNDC A LOS AGENTES" del mes de noviembre 2017.*

*Luego de verificar dicho error, se realizó la corrección correspondiente, la cual no afecta al monto total consolidado, sino más bien a la distribución de aportes a ser realizados por las Empresas Aportantes de la Tarifa Dignidad. Dichos resultados se encuentran en los cuadros N° 2 y N° 3, ambos del Anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 de diciembre de 2017.*

*Considerando que las Disposiciones Segunda y Tercera de la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017, en base al análisis del Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, aprobaron respectivamente los cuadros N° 2 y N° 3 de su anexo como válidos, es necesaria la rectificación del error aritmético en dichos cuadros.*

*Para tal efecto, los nuevos resultados correspondientes a la Determinación y Asignación de aportes de las empresas que operan en el MEM para el financiamiento de la Tarifa Dignidad del mes de noviembre de 2017, se muestran en los cuadros N° 1 y N° 2 del anexo al presente informe.*



#### **4. CONCLUSIONES**

*Por error aritmético en el Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, se aprobaron montos incorrectos de las compensaciones que las empresas aportantes deben desembolsar para el financiamiento de la Tarifa Dignidad del mes de noviembre de 2017. Por lo tanto, es necesario enmendar este error emitiendo una nueva Resolución que rectifique los cuadros N° 2 y N° 3 del anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017.*

#### **5. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda rectificar los cuadros N° 2 y N° 3 del anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017, conforme a los cuadros N° 2 y N° 3 del anexo adjunto al presente informe.*

*Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017”.*

Que la presente Resolución se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AE mediante el Informe AE-DPT N° 952/2017 de 29 de diciembre de 2017, en consecuencia, se acepta el análisis realizado en el citado Informe, a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

#### **CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que conforme se evidencia en el análisis precedente y en mérito a lo establecido en el Informe AE-DPT N° 952/2017 de 29 de diciembre de 2017, se concluye que debe realizarse la rectificación del error material contenido en los Cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017, conforme a los Cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

#### **CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AE)**

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al



servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

Que mediante Resolución AE-INTERNA N° 070/2017 de 11 de diciembre de 2017, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, actualmente Director Legal de la AE, como Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 18 de diciembre de 2017, mientras dure la ausencia del titular.

Que mediante Resolución AE-INTERNA N° 071/2017 de 11 de diciembre de 2017, se designó a la servidora pública María Virginia Miranda Romero, actualmente Responsable Jurídico Administrativo, Derechos y Obligaciones - Abogado I como Directora Legal Interina de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 18 de diciembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2018, mientras el Director Legal Titular ejerza las funciones de Director Ejecutivo Suplente.

**POR TANTO:**

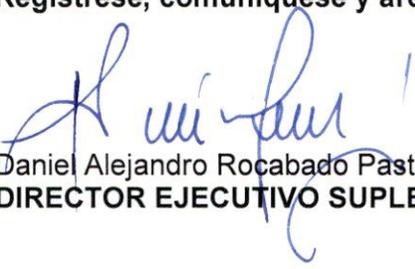
El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en Resolución AE INTERNA N° 070/2017 de 11 de diciembre de 2017, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Rectificar los Cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017, conforme a los Cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Dejar firmes y subsistentes las demás Disposiciones de la Resolución AE N° 719/2017 de 28 diciembre de 2017, en todo y cuanto no sean modificadas por la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Daniel Alejandro Rocabado Pastrana  
**DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE**

Es conforme:

  
María Virginia Miranda Romero  
**DIRECTORA LEGAL INTERINA**



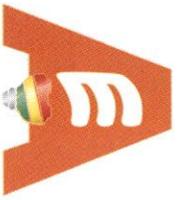
**ANEXO**

**CUADRO N° 2**

**DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL  
FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD NOVIEMBRE 2017**

<b>EMPRESA</b>	<b>CARGO POR COSTOS DEL CNDC NOVIEMBRE 2017</b>	<b>APORTE PORCENTUAL</b>	<b>APORTE MONETARIO (Bs)</b>
DELAPAZ	279.437,8	9,03%	781.727,40
ELFEC	198.136,0	6,40%	554.285,53
ENDE DEORURO	72.313,8	2,34%	202.297,85
SEPSA	63.540,0	2,05%	177.753,29
CESSA	46.959,9	1,52%	131.370,32
CRE	512.612,4	16,56%	1.434.033,48
COBEE	144.055,0	4,65%	402.994,08
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	49.415,7	1,60%	138.240,39
ENDE CORANI	103.994,2	3,36%	290.923,88
ENDE GUARACACHI	275.235,8	8,89%	769.972,24
BULO BULO	85.243,7	2,75%	238.469,30
ENDE VALLE HERMOSO	211.364,1	6,83%	591.291,29
SYNERGIA	3.705,6	0,12%	10.366,30
RIO ELECTRICO	11.678,5	0,38%	32.670,57
ENDE TRANSMISIÓN (ex TDE)	276.203,3	8,92%	772.678,93
ISA	87.213,2	2,82%	243.978,91
SAN CRISTOBAL TESA	16.460,9	0,53%	46.049,35
GBE	12.052,2	0,39%	33.716,10
ENDE - DIST.	8.661,7	0,28%	24.231,23
ENDE	106.499,6	3,44%	297.932,64
ENDE ANDINA	389.265,9	12,57%	1.088.971,71
ENDE - GEN.	68.645,6	2,22%	192.036,10
SETAR	47.846,3	1,55%	133.849,98
ENDE DELBENI	25.715,5	0,83%	71.939,07
<b>TOTAL</b>	<b>3.096.256,5</b>	<b>100%</b>	<b>8.661.779,95</b>

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 004/2018**  
**TRÁMITE N° 2017-22497-35-0-0-0-DPT**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
 La Paz, 04 de enero de 2018



CUADRO N° 3: ASIGNACION DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)

NOVIEMBRE 2017																										
EMPRESA RECEPTOR/APORTANTE	SUBSIDIO/EMPRESA	DE LAPAZ	EL FEC	ENDE DENDURO	SEPIA	CEISA	CIE	COBEE	ENDE BOLIVIANA	ENDE COBANI	ENDE GUAYACICH	BULO BULO	ENDE VALLE HERMOSO	YNERGIA	NO ELECTRICO	ENDE TRANSMISION S.A. (En TDE)	ISA	San Cristóbal TESA	COE	ENDE - DIT	ENDE	Enb Andina	ENDE - GEN	SETAR	ENDE DELBEN	TOTAL
DE LAPAZ	2.034.707,85	781.727,40	-	-	-	131.370,32	595.218,39	400.825,50	130.240,39	290.923,98	696.400,90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.034.707,85
COE	838.814,18	-	-	-	-	-	838.814,18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	838.814,18
COBEE	2.169,54	-	-	-	-	-	-	2.169,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.169,54
Coop. Rosita Vento y Medio	1.389,89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.389,89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.389,89
ENDE DENDURO	671.332,80	-	-	202.287,85	-	-	-	-	-	-	72.182,26	238.468,30	58.383,39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	671.332,80
EL FEC	1.778.278,88	-	554.285,53	-	-	-	-	-	-	-	-	532.907,80	10.386,30	32.670,57	840.140,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.778.278,88
COOPTEL	53.543,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53.548,90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53.543,50
SETAR	886.198,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	70.989,53	243.978,91	48.048,35	33.716,18	24.221,23	297.932,94	81.252,89	-	-	-	-	886.198,44
IN DE MONTAÑAS	5.941,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.941,70	-	-	-	-	5.941,70
ENDE GUAYACICH	17.594,30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.594,30	-	-	-	-	17.594,30
COOPARICA	18.288,92	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.288,92	-	-	-	-	18.288,92
ENDE LYMAN	26.229,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.229,45	-	-	-	-	26.229,45
COOPTEL	59.932,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59.932,70	-	-	-	-	59.932,70
SEPIA	1.129.835,64	-	-	-	177.753,29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	887.228,86	84.803,38	-	-	-	1.129.835,64
EL FERRECH	26.907,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.907,88	-	-	-	-	26.907,88
YNERGIA	6.718,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.718,88	-	-	-	-	6.718,88
PALMA	8.745,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.745,88	-	-	-	-	8.745,88
ENDE COLUY	32.946,93	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32.946,93	-	-	-	-	32.946,93
CHILAQ - Asunción	1.413,18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.413,18	-	-	-	-	1.413,18
ENDECA	18.725,71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.725,71	-	-	-	-	18.725,71
PALM	2.268,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.268,48	-	-	-	-	2.268,48
MM Unión	14.878,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.878,88	-	-	-	-	14.878,88
MM Luchapas	26.238,28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.243,81	8.994,50	-	-	-	26.238,28
COSEAL - Amela	26.798,28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.798,28	-	-	-	-	26.798,28
ESDA	3.829,13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.829,13	-	-	-	-	3.829,13
ENDE LOS CAMTOS	48.765,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48.765,48	-	-	-	-	48.765,48
Tenasí	1.193,34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.193,34	-	-	-	-	1.193,34
ENDE DEL BEN	113.888,78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48.765,48	-	-	71.959,87	-	113.888,78
ENDE - EL BEN	2.427,61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.427,61	-	-	-	-	2.427,61
TOTAL	8.681.779,95	781.727,40	554.285,53	202.287,85	177.753,29	131.370,32	1.434.033,49	402.994,88	130.240,39	290.923,98	769.972,24	238.468,30	591.291,29	10.386,30	32.670,57	772.878,93	243.978,91	48.048,35	33.716,18	24.221,23	297.932,94	1.889.971,71	192.036,18	133.948,98	71.959,87	8.681.779,95

Av. 16 de Julio N° 1571 • Paseo del Prado - Zona Central • Central Telefónica: (591) 2 - 2312401 • Fax: (591) 2 - 2312393  
 e-mail: autoridaddeelectricidad@e.gob.bo • www.ae.gob.bo • Línea Naranja gratuita: 800-10-2407